

I.1.- DEL MARCO LEGAL DE LA DIGECOOM

La República Dominicana comenzó a formar parte del Acuerdo de Lomé IV a finales de 1989, habiéndose integrado previamente al grupo de países de África, Caribe y Pacífico (ACP), tras la firma del Acuerdo Georgetown.

Desde que la República Dominicana firmó este Acuerdo con la Unión Europea, el país ha sido beneficiado con un trato comercial privilegiado para la entrada de sus exportaciones en el mercado europeo. Lo cual ha motivado que la mayoría de las exportaciones dominicanas entren al mercado de la Unión Europea libres de aranceles y de cuota.

La otra parte de las exportaciones, que constituyen excepciones, corresponden a productos agrícolas y alimentarios que si bien no reciben una exención total, sí poseen un trato privilegiado, es decir, un trato preferencial, más favorable que el aplicado a otros países que se encuentran fuera del Acuerdo.

Un reflejo fiel de esta situación es la evolución muy positiva de las exportaciones hacia Europa durante todos estos años de vigencia del Acuerdo, así como la participación creciente de la nación en los Programas de Cooperación financiados por la Unión Europea, constituyendo el principal donante de fondos de esta nación caribeña.

Los poderes públicos de los países ACP designan una autoridad que les representa en todas aquellas actividades financieras que tienen que ver con el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) ya que el Acuerdo Lomé contemplaba esta figura, conocida con el nombre de Ordenador Nacional.

Al firmar la República Dominicana la Convención de Lomé IV en diciembre de 1989, evidentemente se hizo necesaria la designación de un Ordenador Nacional de Pagos, quien es un funcionario designado por el gobierno signatario y que le representa en todas las operaciones financiadas con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo, siendo el responsable, en colaboración con el Jefe de la Delegación Europea, de la presentación y examen de los proyectos y programas, convocando, recibiendo y examinando además las licitaciones correspondientes.

Es importante conocer que dadas las expectativas en cuanto a la cooperación multilateral europea, se hizo necesaria la creación de una Oficina que diera soporte a estas labores, quedando establecida mediante Decreto 1-90, del 2 de Enero del 1990, el cual creó la Oficina del

Ordenador Nacional para la Convención de Lomé IV, cuya función era estudiar, recomendar y dar continuidad a todas las solicitudes, proyectos y seguimientos que debían ser presentados al Poder ejecutivo, así como Asesorar en lo concerniente a la mencionada Convención.

Posteriormente se dictó el Decreto No. 420-91, del 13 de Noviembre del 1991, que modificaba la Comisión Consultiva para la Convención de Lomé IV, la cual estaba adscrita a la Oficina del Ordenador Nacional de Pagos.

Con el Decreto No. 203-96, del 16 de Junio del 1996, se derogaron los Decretos Nos. 1-90 y por vía de consecuencia al 420-91, pasando el mismo a servir de soporte legal a la Comisión Nacional de Lomé IV.

Con el Decreto No. 494-96, del 7 de Octubre del 1996, se derogó textual y expresamente el Decreto 203-96.

Con el Decreto No. 55-01, del 11 de Enero del año 2001, se cambió el nombre de la Oficina del Ordenador Nacional para la Convención de Lomé IV, para que en lo sucesivo se llamara Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos de Desarrollo (ONFED) y al mismo tiempo creaba la Comisión de Apoyo y el Consejo Consultivo de la ONFED. Dicho Decreto derogó y sustituyó al Número 494-96. En ese mismo año 2001, se dictó el Decreto No. 56-01, de fecha 11 de Enero, el cual tenía por finalidad la creación del Comité Tripartito para la Cooperación Internacional, teniendo como función la Coordinación, Dirección y Ejecución de la Cooperación Internacional hacia áreas consideradas de interés dentro de los sectores prioritarios del Programa de Gobierno, así como el estudio y evaluación de las demandas que generen las instituciones nacionales.

Debido a que los convenios de cooperación de las naciones que forman parte integrante de los ACP con la Unión Europea llevaban los nombres de las ciudades donde se firmaban (Lomé I, II, III y IV y Cotonou) se decidió buscar un nombre que de manera general reflejara la cooperación ofrecida por la Unión Europea. Así, mediante Decreto 55-01, dictado por el Presidente de la República, se dispuso el cambio de nombre de la Oficina de Lomé IV, por el de la Oficina del Ordenador Nacional para los Fondos Europeos, institución que tenía como misión coordinar, supervisar y dar seguimiento a la cooperación multilateral europea dentro de los fondos programables (Programa Indicativo Nacional y Programa Indicativo Regional) y los fondos no programables (STABEX, SYSMIN), líneas

presupuestarias, apoyo a planes de ajustes estructural, ayudas a emergencias y ayuda a través de las Organizaciones No Gubernamentales, así como la colaboración del Banco Europeo de Inversiones.

El día Veintiocho (28) del mes de Diciembre del año 2006 se promulgó la Ley 496-06, la cual en su Artículo 16 crea un Viceministerio de Cooperación Internacional, conformado por la Dirección General de Cooperación Multilateral y la Dirección General de Cooperación Bilateral. Dicho Viceministerio está adscrito Al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

En el Artículo 18 de la referida Ley, a la Dirección General de Cooperación Multilateral se le pone a cargo el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de cooperación técnica no reembolsable, financiados con recursos provenientes de fuentes multilaterales. Igualmente, el mantenimiento de las relaciones con las agencias de cooperación multilateral, por supuesto que dentro de esta cooperación está la de la Unión Europea hacia la República Dominicana.

Por otro lado, el diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil siete (2007), se promulgó el Decreto No. 231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. El mismo en su Artículo 26, detalla como Propósito y Funciones de la Dirección General de Cooperación Multilateral, los siguientes:

A. Propósito

Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas y proyectos de Cooperación Técnica y Financiera Multilateral No Reembolsable y fortalecer las relaciones con los organismos que otorgan este tipo de cooperación.

B. Funciones

- a. Implementar las normas y procedimientos aprobados para la solicitud, recepción, gestión y evaluación de la Cooperación Técnica y Financiera No Reembolsable de carácter multilateral.
- b. Definir, en coordinación con la Subsecretaría de Estado de Planificación y en consulta con los organismos involucrados, los compromisos no financieros que se acuerden con los organismos multilaterales derivados de Cooperaciones No Reembolsables.
- c. Coordinar la negociación de convenios multilaterales de Cooperación No Reembolsable.

- d. Evaluar y dar seguimiento a los compromisos no financieros y a los programas y proyectos ejecutados con financiamiento proveniente de Cooperación Multilateral No Reembolsable.
- e. Fortalecer las relaciones con los organismos de Cooperación Multilateral No Reembolsable.
- f. Coordinar con la Subsecretaría de Planificación la programación de los compromisos financieros derivados de los programas y proyectos de Cooperación Multilateral No Reembolsable.
- g. Gestionar el pago de las cuotas, membresías y aportes a los organismos y agencias de Cooperación Multilateral.
- h. Participar en las mesas sectoriales y/o transversales de coordinación de la cooperación multilateral no reembolsable.
- i. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores de eficiencia de la Cooperación Multilateral No Reembolsable.
- j. Dar seguimiento a la asistencia técnica derivada de las Cumbres.